

Recibi resolución 19-2-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/650/2024

Ciudad de México a cinco de febrero de dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/650/2024**, referente a la Visita de Verificación practicada al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "ABARROTOS YAZMIN", CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTOS, UBICADO EN FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO 47, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/650/2024**, al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "ABARROTOS YAZMIN", CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTOS, UBICADO EN FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO 47, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO**, en la que se instruyó entre otros al **C. CHRISTIAN LANGURAIN GÓMEZ**, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0139, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen **"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA, INGRESADA EN EL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA (SUAC) CON NÚMERO DE FOLIO SUAC-11, 07242670829 YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO EN DICHO INMUEBLE, NO CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL E IDÓNEA PARA SU LEGAL FUNCIONAMIENTO."** (SIC).

2.- Siendo las doce horas con diez minutos del día **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, se practicó la Visita de Verificación, al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "ABARROTOS YAZMIN", CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTOS, UBICADO EN FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO 47, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO**, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/650/2024**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la C. [REDACTED] en su carácter de titular, quien se identifica con credencial para votar folio [REDACTED] designando como testigo al C. [REDACTED] quien se identifica a satisfacción de la servidora pública responsable.

3.- En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, ésta Autoridad emitió el Acuerdo, mediante el cual se tuvo por **PRECLUIDO** el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniere en relación a la Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/650/2024** de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de

Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/650/2024** para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "ABARROTES YAZMIN", CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES, UBICADO EN FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO 47, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO**, que en este acto se califica, al Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"NO EXHIBE DOCUMENTOS." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

"ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA LA C. [REDACTED] DE PROPIA VOZ. MANIFIESTA SER LA TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, PREVIA IDENTIFICACIÓN, SE LE EXPLICA EL OBJETO Y ALCANCE, ME PERMITE EL ACCESO Y HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: NO OBSERVO UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, CON GIRO DE ABARROTES EN FUNCIONAMIENTO CON PRODUCTOS DEL GIRO 1,2,3,6 NO HE EXHIBIDO DOCUMENTOS 4) EL ESTABLECIMIENTO TIENE UNA SUPERFICIE DE 18 METROS CUADRADOS 5) NO SE OBSERVA SEÑALIZACIÓN DE SALIDA DE EMERGENCIA 7) SE OBSERVAN DOS ANAQUELES DE PLÁSTICO CON GARRAFONES DE AGUA 8) NO SE OBSERVA EXTINTOR 9) SE CONSERVA EL ORDEN

PÚBLICO EN EL ESTABLECIMIENTO Y EN ZONAS ALEDAÑAS 10) NO SE GENERA RUIDO 11) PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL ESPECIALIZADO 12 A)B)C)D) NO SE OBSERVAN LOS SEÑALAMIENTOS INDICADOS 13) SE OBSERVA NÚMERO DE EMERGENCIA, 911, SE OBSERVA SEÑALIZACIÓN DE CONDUCTAS A SEGUIR EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS 14) NO SE OBSERVA ESTACIONAMIENTO.” (SIC).

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“ME RESERVO.” (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

“SOLO SE DESIGNA UN TESTIGO TODA VEZ QUE NO HAY MAS PERSONAS QUE ACEPTEN SER TESTIGOS.”. (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/650/2024**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del Acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, se desprende que el C. Titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “ABARROTES YAZMIN”, CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES, UBICADO EN FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO 47, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO**, incurre en desacato a las siguientes obligaciones establecidas en los términos de los artículos 10 apartado A fracción II.

“Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;

VI. Visto el análisis descrito en la presente resolución; y con fundamento en los artículos 129 fracciones I, II y IV, y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa

...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Se realiza **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “ABARROTES YAZMIN”, CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES, UBICADO EN FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO 47, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que se apegue de manera **INMEDIATA** a la realización de lo siguiente:

1. Tener a la vista y en todo momento dentro del establecimiento mercantil, la documentación legal e idónea con la cual acredite el legal funcionamiento del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento.

Conforme a lo enunciado, **ESTA AUTORIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa, esta Autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “ABARROTES YAZMIN”, CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES, UBICADO EN FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO 47, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en el considerando V de la presente resolución administrativa, resultó procedente realizar una **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “ABARROTES YAZMIN”, CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES, UBICADO EN FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO 47, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800,**

DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO, a efecto que se apege de manera **INMEDIATA** a lo siguiente: a Tener a la vista y en todo momento dentro del establecimiento mercantil, la documentación legal e idónea con la cual acredite el legal funcionamiento del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.**

TERCERO. Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos públicos para que realice las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación de la presente Resolución administrativa, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme al artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

CUARTO. Hágase del conocimiento al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “ABARROTES YAZMIN”, CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES, UBICADO EN FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO 47, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO**, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7º fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

QUINTO.- En virtud de lo anterior, archívese el presente procedimiento como asunto total y definitivamente concluido.

SEXTO. NOTIFÍQUESE personalmente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “ABARROTES YAZMIN”, CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES, UBICADO EN FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO 47, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO.**

Así lo resuelve y firma para constancia Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos con fundamento en los artículos 52 numerales 1 y 4, artículo 53 apartado A numerales 1, 12 fracciones I, V, XIII y XV, apartado B numerales 1, 3 inciso a), fracciones I y III de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 16, 20, 21, 29 fracciones I, V, VI, XIII, XVI y XVII, 30, 31 fracciones III, XV, XVI, 34 fracciones III y IX, 71 fracción I y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 3, 8 fracciones II, II, IV, V y VIII; 59, 61 y 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; artículos 1, 2, 6, 14 apartado B fracciones | inciso a) c) d) e) f) g) i) j) l) m) n), II y II de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, artículos 1, 3 fracciones VI, VII, XI, XII, XIII, XV y XVII del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: 11. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y

substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. VII. Supervisar que la Coordinación de Calificación de Infracciones, la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos y la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior realicen las diligencias, actuaciones y resoluciones relativas a las visitas de verificación. VIII. Solicitar a las autoridades correspondientes la validación de certificados, constancias y demás documentos aplicables; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1530, de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco


LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Elaboró y revisó EMDG/FPT

